

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-AD-17-2024.

Contrato de adquisición del **servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **Dra. Paloma Blanco López** en su carácter de Consejera Presidenta, asistido por el **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González**, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona física **Daniel Rodríguez Ortiz**, a quien en lo subsecuente se le llamará "**EL PROVEEDOR**", que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

1. "Es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad," en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado; y de informar oportuna y periódicamente al Consejo General, sobre el ejercicio de sus atribuciones; de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como secretario ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los **recursos públicos en la partida presupuestal número 3341**, aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denominada **servicios de capacitación**.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO" requiere de la contratación del **servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es persona física, de nacionalidad N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO en pleno goce y ejercicio de sus facultades; que comparece en este acto por su propio derecho y que es su voluntad celebrar el presente contrato.
2. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector N4-ELIMINADO 10
3. Que se encuentra debidamente registrado para realizar la materia del presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes ROOD8201043S8, bajo el régimen de Incorporación Fiscal.

4. Cuenta con los recursos humanos y económicos para prestar el **servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización** ya que entre las actividades económicas que realiza se encuentran otros servicios de apoyo a los negocios, de los cuales requiere **"EL CONSEJO"**.
5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
6. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuado las necesidades de **"EL CONSEJO"**.
8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en N7-ELIMINADO 2
9. Que su número telefónico es N9-ELIMINADO 5 el cual se utilizará como medio de comunicación con **"EL CONSEJO"**, en tanto se encuentre vigente el presente contacto.
10. Que es su deseo celebrar el presente contrato con **"EL CONSEJO"**, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir el **servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización**, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar los servicios especializados cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Daniel Rodríguez Ortiz
1.	1	SERVICIO	85 (OCHENTA Y CINCO) HORAS DE ASESORÍA (CAMPO Y GABINETE).	\$995.00 (por hora sin contemplar I.V.A.)	\$84,575.00 (ochenta y cinco horas sin contemplar I.V.A.)
			INVERSIÓN POR HORA. \$995.00		
			<u>SUBTOTAL CAPACITACIÓN.</u>		
			VIAJES DENTRO DE LA CIUDAD Y MATERIALES.	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
				Subtotal:	\$89,075.00
				I.V.A.:	\$14,252.00
				Total:	\$103,327.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir en su totalidad la cantidad de **\$103,327.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos las retenciones correspondientes, a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el **"servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización"** objeto del presente contrato de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento

jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos y en tres exhibiciones a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula segunda, comprometiéndose a realizar el pago a la entrega de los informes parte de "EL PROVEEDOR", siempre que cumpla con la entera satisfacción del organismo y previa recepción del comprobante fiscal correspondiente.

"EL PROVEEDOR" señala el número de cuenta N12-ELIMINADO 71 y Clave interbancaria N13-ELIMINADO 71 de la Institución Bancaria denominada N14-ELIMINADO 71 N15-ELIMINADO 71 a nombre de Daniel Rodríguez Ortiz, con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura en formato PDF y XML del servicio escrito en lo cláusula primera del presente contrato, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y/o correcciones correspondientes.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o depósito bancario o cheque, en la cuenta, clave interbancaria y banco indicado anteriormente en esta cláusula.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización requerido por "EL CONSEJO", tal y como se señaló en la cláusula primera de este instrumento, dicho servicio deberá iniciarse a partir de la suscripción del presente y entregarse en tres etapas: el primer informe el 15 de febrero, el segundo informe el 15 de marzo, ambos de manera digital en PDF (Formato de Documento Portátil), y el último informe el 15 de abril, de forma física y electrónica en el edificio del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital, cumpliendo con la entera satisfacción de "EL CONSEJO".

QUINTA. DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al C. Daniel Rodríguez Ortiz, con número de teléfono: N17-ELIMINADO correo electrónico: N18-ELIMINADO 4 exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 4448332470, ext. 170; correo electrónico: mbceepac@gmail.com, exclusivamente.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces operativos, en cualquier momento, con un oficio de aviso, el cual deberá ser elaborado por escrito y dirigido a su contraparte, indicándole a este último los datos del nuevo enlace operativo aplicable.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar, en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su negocio, lleguen a causar a "EL CONSEJO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, "EL PROVEEDOR" deberá responder por cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos laborales generados por su personal, mismos que deberán ser atendidos y solucionados por este último.

OCTAVA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

NOVENA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se esté en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

1. Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

N19-ELIMIN

3. Cuando la prestación del servicio no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
4. Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusula sexta, séptima y octava del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso, **"EL CONSEJO"** cubrirá únicamente a **"EL PROVEEDOR"** el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del servicio materia del presente instrumento, o bien se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad, que de continuo o vigente la necesidad de estos, se aplicará en su caso las penas convencionales correspondientes.

Para este caso, se deberá establecer como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado un servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- II. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda con oportunidad las llamadas de soporte o por alguna contingencia.

III. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONSEJO".

VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si "EL CONSEJO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción "I." de esta cláusula.

En caso de que "EL CONSEJO" determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los servicios facilitados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. Así mismo, "EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato y si resultasen más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "EL CONSEJO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo

a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VI y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables a él, no preste **"EL SERVICIO"** a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"** por demora o incumplimiento del presente contrato; se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) al importe de **"EL SERVICIO"** no entregado o entregado en mora por cada día natural de atraso.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR" desde este momento asume cualquier responsabilidad laboral que pudiera generarse debido al trabajo realizado por su personal o por el personal que contrate mediante el cual ofrece el **servicio de desarrollo e implementación de la información documentada necesaria para operar adecuadamente los procesos clave de la organización** objeto del presente contrato, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL CONSEJO"** de cualquier reclamación y cualquier responsabilidad por daño o accidente que pudiera sufrir cualquiera de sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado para los fines del presente contrato.

16.1 En este orden de ideas, convienen **"LAS PARTES"** en que el personal que utilice **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente instrumento, estará exclusivamente subordinado y dependerá económica, administrativa y legalmente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que bajo ningún concepto dicho personal podrá ser considerado como empleado(s) o trabajador(es) de **"EL CONSEJO"**, liberando a éste último en este mismo acto de cualquier reclamación de carácter laboral, civil, penal o de cualquier otra índole relacionada con dicho personal, toda vez que en ningún momento deberá considerarse a **"EL CONSEJO"** como patrón o patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá directamente del personal de **"EL PROVEEDOR"** y será este último el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales.

N22-ELIMINA

16.2 "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de inscribir a su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro y demás dependencias, así como cumplir lo normatividad de estas. Toda responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la ley del Seguro Social o en general de cualquier otra disposición legal o fiscal, con relación a su personal será asumida exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"** quien quedará obligado a responder, resolver y en su caso resarcir a **"EL CONSEJO"** de los daños y perjuicios que por ese hecho le llegare a causar, incluyendo, en su caso, los honorarios de los abogados que **"EL CONSEJO"** llegare a contratar.

16.3 "EL PROVEEDOR" se obliga o proporcionar, en cualquier momento, a **"EL CONSEJO"** toda la documentación que le sea requerida con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales que las leyes les imponen a los patrones en relación con sus trabajadores involucrados en la prestación del servicio objeto de este contrato a **"EL CONSEJO"**.

16.4 "" será el único responsable de cualquier riesgo y/o accidente de trabajo que pudieron sufrir sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado por este para dar cumplimiento al presente contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera expresamente a **"EL CONSEJO"** de cualquier responsabilidad que por tales conceptos se pudieren derivar, inclusive en el caso en que llegare a presentarse alguna incapacidad parcial o permanente, o la muerte.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" exponen que durante lo celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales y/o juzgados locales competentes de la ciudad de San Luis

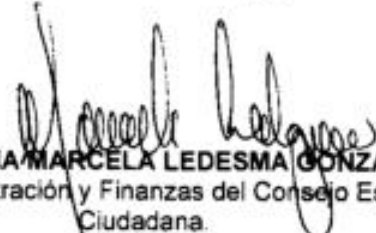
Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 11 de diciembre del año 2024 en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "EL CONSEJO"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana.


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana.

Por "EL PROVEEDOR"

N24-ELIMINADO 107

C. DANIEL RODRÍGUEZ ORTIZ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número teléfono particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número teléfono particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

24.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."